



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre  
Sala Administrativa  
Presidenta

**RESOLUCION PSA CSJS N°005**

24 de abril de 2014

“Por medio del cual se modifica la Resolución N°003 de marzo 28 de 2014, para efectos de incluir a una aspirante que resultó admitida con base en la solicitud por ella presentada”

LA SUSCRITA MAGISTRADA VERIFICADORA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES CONFERIDAS MEDIANTE LA LEY ESTATUTARIA DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y EN ESPECIAL LAS CONTEMPLADAS EN EL ACUERDO 034 DE 1994, Y EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 164 DE LA Ley 270 de 1996 Y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Acuerdo N°055 de 28 de noviembre de 2013, la Sala Administrativa, reglamentó el proceso de selección y convocó a concurso de méritos para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de Sucre.

Que mediante la Resolución N°003 de marzo 28 de 2014, esta Sala decidió acerca de la admisión de los aspirantes al citado concurso, la cual fue notificada mediante fijación por el término de cinco (5) días, desde el 31 de marzo hasta el 4 de abril del año en curso en la Secretaría de la Sala Administrativa y para su divulgación copia de la misma fue publicada a través de la pagina Web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)).

Que mediante el Acuerdo N°055 de 28 de noviembre de 2013 en su numeral 4° del artículo 2 se estableció:

**“...4 VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS**

*La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la presente convocatoria, decidirá mediante Resolución, sobre la admisión o rechazo al concurso, indicando en esta última los motivos que dieron lugar a la decisión. Contra estas decisiones no habrá recurso en sede administrativa. (Artículo 164, numeral tercero de la Ley 270 de 1996).*

*Sólo hasta dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la Resolución, los aspirantes rechazados podrán pedir la verificación de su documentación, mediante escrito que debe ser remitido dentro del citado término en la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre. Fuera de este término cualquier solicitud es extemporánea y se entenderá negativa la respuesta a la misma.*

***La ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre.”.***

Una aspirante solicitó la verificación de su documentación o la revocatoria directa, por considerar que su inscripción la realizó en la forma y términos señalados en la convocatoria y con el lleno de los requisitos establecidos al efecto. Revisada nuevamente la documentación aportada por la aspirante, se estableció que le asiste razón a la peticionaria por cumplir a cabalidad con los requisitos establecidos en la convocatoria.

Conforme a ello y a pesar de que el artículo 164 numeral 3 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, establece que contra la Resolución que rechace las solicitudes de inscripción de los aspirantes que no reúnan las calidades o que no acrediten el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la convocatoria, no procede recurso en sede administrativa, en aras de garantizar los derechos de los aspirantes y en aplicación de artículo 228 de la Carta Política que establece la primacía del derecho sustancial, serán admitidos aquellos quienes demostraron el cumplimiento de todos los requisitos para concursar dentro de la convocatoria de que trata el Acuerdo N°055 de 28 de noviembre de 2013.

En este orden de ideas, resulta procedente modificar la Resolución N°003 de marzo 28 de 2014 “Por medio del cual se decidió acerca de la admisión de aspirantes al Concurso de Meritos destinados a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de Sucre, convocado mediante Acuerdo N°055 de 28 de noviembre de 2013, para efectos de revocar la decisión de inadmisión contenida en el artículo 2° de la mencionada Resolución, respecto al aspirante que se relaciona a continuación, para en su lugar admitirla al concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Nacionales de Elegibles para la provisión de cargos de Empleados de la Rama Judicial, convocado mediante Acuerdo N°055 de 28 de noviembre de 2013.

Cédula	Código del Cargo	Cargo	Ciudad de presentación de la Prueba	Grado
64.557.432	242217	Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes	Sincelejo	Nominado

En mérito de lo expuesto, la Presidenta de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- MODIFICAR,** el artículo 2° de la Resolución N°003 de marzo 28 de 2014, en el sentido de revocar la inadmisión de la aspirante que se relaciona a continuación y respecto del cargo aquí señalado, para en su lugar admitirla al concurso de méritos

destinados a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de Sucre, convocado mediante Acuerdo N°055 de 28 de noviembre de 2013.

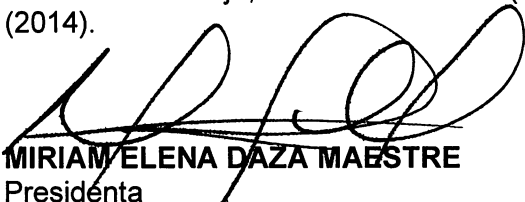
Cédula	Código del Cargo	Cargo	Ciudad de presentación de la Prueba	Grado
64.557.432	242217	Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes	Sincelejo	Nominado

**ARTICULO 2°.-** Contra la presente Resolución no procede ningún Recurso en sede administrativa.

**ARTICULO 3°.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Sincelejo, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014).



**MIRIAM ELENA DAZA MAESTRE**  
Presidenta